



Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Orientaciones para los Estados miembros
sobre la elaboración de
la Declaración de fiabilidad y el Resumen anual

Período de programación 2014-2020

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *El presente un documento de trabajo ha sido elaborado por los servicios de la Comisión. Sobre la base de la legislación aplicable de la UE aplicable, ofrece orientaciones técnicas a los profesionales y a los organismos que participan en la supervisión, el control y la implementación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos [salvo el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)] relativas a la interpretación y la aplicación de la normativa de la UE en este ámbito. El objetivo del presente documento es aportar explicaciones e interpretaciones de los servicios de la Comisión sobre dichas normas a fin de facilitar la aplicación de los programas y fomentar las buenas prácticas. Estas orientaciones deben entenderse sin perjuicio de la interpretación del Tribunal de Justicia y del Tribunal General o de las decisiones de la Comisión.*

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	5
1. Referencias normativas	5
2. Finalidad de las orientaciones	5
II. ORIENTACIONES	6
1. La declaración de fiabilidad	6
1.1 Elementos cubiertos por la parte 1 de la declaración de fiabilidad.....	6
1.1.1 La información recogida en las cuentas se ha presentado debidamente y es completa y exacta, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del RDC.....	6
1.1.2 Los gastos consignados en las cuentas se han utilizado para los fines previstos, tal como se establece en el RDC, y de conformidad con el principio de buena gestión financiera.....	6
1.1.3 El sistema de gestión y control implantado para el programa operativo brinda las garantías necesarias por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, de conformidad con la legislación aplicable	7
1.2 Elementos cubiertos por la parte 2 de la declaración de fiabilidad.....	8
1.2.1 Las irregularidades identificadas en los informes finales de auditoría o en los informes de control en relación con el ejercicio contable y recogidas en el resumen anual adjunto a la declaración de fiabilidad se han tratado adecuadamente en las cuentas	8
1.3 El gasto que está siendo objeto de una evaluación de la legalidad y la regularidad se ha excluido de las cuentas, a la espera de la conclusión de la evaluación.....	9
1.4 Los datos relacionados con indicadores, hitos y avances del programa exigidos en virtud del artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC son fiables	10
1.5 Se han adoptado medidas antifraude efectivas y proporcionadas que tienen en cuenta los riesgos identificados.....	10
1.6 No existe información reservada que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión.....	10
2. El resumen anual	11
2.1 Trabajo que ha de efectuar la AG con vistas a la elaboración del resumen anual	11
2.1.1 Introducción	11
2.1.2 Resumen de los informes finales de auditoría.....	12
2.1.2.1. Aspectos procedimentales	12
2.1.2.2 Naturaleza y alcance de los errores y deficiencias identificados en los sistemas	12
2.1.2.3 Medidas correctoras adoptadas o previstas	13
2.1.3 Resumen de las verificaciones de la gestión	13
2.1.3.1 Naturaleza y alcance de los errores y deficiencias identificados en los sistemas	14

2.1.3.2 Medidas correctoras adoptadas o previstas	14
3. Trabajo que ha de realizar la AA en la declaración de fiabilidad	15
4. Calendario y planificación	15
ANEXO 1: MODELO DE RESUMEN ANUAL	18
ANEXO 2: CALENDARIO INDICATIVO	23

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AA	Autoridad de auditoría
AC	Autoridad de certificación
AECT	Agrupación Europea de Cooperación Territorial [Reglamento (UE) n.º 1302/2013 de 17 de diciembre de 2013]
AG	Autoridad de gestión
CCI	Código común de identificación (número de referencia de cada programa, asignado por la Comisión)
CTE	Cooperación territorial europea [Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013]
Fondos EIE	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Las presentes orientaciones se aplican a todos los Fondos EIE (FEDER, FSE, Fondo de Cohesión y FEMP) excepto al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
IAC	Informe anual de control
IAE	Informe anual de ejecución
RDC	Reglamento sobre disposiciones comunes [Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013] ¹
RDeIC	Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014
REC	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 207/2015 de la Comisión, de 20 de enero de 2015
SGC	Sistema de gestión y control

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R1303>

I. ANTECEDENTES

1. Referencias normativas

Reglamento	Artículos
Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Reglamento sobre disposiciones comunes (<i>en lo sucesivo, RDC</i>)	Artículo 125, apartado 4, letra e) del RDC - Funciones de la autoridad de gestión: responsabilidad de la AG en la redacción de la declaración de fiabilidad y el resumen anual
Reglamento (UE) n.º 207/2015 Reglamento de Ejecución de la Comisión (<i>en lo sucesivo, REC</i>)	Artículo 6, apartado 1, y anexo VI (modelo para la declaración de fiabilidad)
Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, DO L 298/1 de 26.10.2012, p. 1 (<i>en lo sucesivo, el Reglamento financiero</i>).	Artículo 59, apartado 5, letras a) y b)

2. Finalidad de las orientaciones

De conformidad con el artículo 59, apartado 5, letras a) y b) del Reglamento financiero y con el artículo 125, apartado 4, letra e) del RDC, la AG debe redactar una declaración de fiabilidad y un resumen anual. Estos documentos contribuyen a reforzar el control interno a nivel del Estado miembro para la ejecución de los Fondos EIE y a aumentar las responsabilidades en el marco del sistema de gestión compartida.

El presente documento tiene por objeto dar a los Estados miembros orientaciones prácticas sobre sus responsabilidades en lo relativo a la declaración de fiabilidad y el resumen anual².

² Obligatorio de conformidad con el artículo 125, apartado 4, letra e) del RDC y el artículo 23 de la CTE.

II. ORIENTACIONES

1. La declaración de fiabilidad

Introducción

El modelo de la declaración de fiabilidad se establece en el anexo VI del REC.

La declaración de fiabilidad consta de dos partes:

- La declaración propiamente dicha, que, de acuerdo con el Reglamento financiero, contiene tres elementos vinculados a las cuentas, el uso de los gastos consignados en esas cuentas y la legalidad y la regularidad de esos gastos sobre la base de las garantías dadas por el SGC (sección 1.1); y
- Una confirmación dada por la AG del funcionamiento efectivo y conforme del SGC en relación con diversos elementos clave: tratamiento apropiado de las irregularidades detectadas en las cuentas, también en caso de evaluación en curso de la legalidad y la regularidad del gasto; datos relativos a los indicadores, hitos y avances del programa; medidas antifraude efectivas y proporcionadas; inexistencia de información reservada que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión (sección 1.2).

Se ha de redactar una declaración de fiabilidad separada para cada programa, relativa a la ejecución del programa a lo largo del ejercicio contable. La declaración de fiabilidad deberá guardar coherencia con el resumen anual. En el caso de los programas multifondo, que exigen la presentación a la Comisión de cuentas separadas para cada Fondo, la AG redactará una única declaración de fiabilidad.

1.1 Elementos cubiertos por la parte 1 de la declaración de fiabilidad

1.1.1 La información recogida en las cuentas se ha presentado debidamente y es completa y exacta, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del RDC

La AG ha de establecer un sistema para registrar y almacenar de manera informatizada los datos relativos a cada operación necesaria, entre otras cosas, a efectos de gestión financiera, verificación y auditoría. Los datos financieros registrados por la AG facilitan a la AC la elaboración de las cuentas anuales. La AG es responsable de garantizar la transmisión de datos fiables a la AC a efectos de la elaboración de las cuentas anuales. Dentro de los límites de tal responsabilidad, la AG está en condiciones de confirmar que la información de las cuentas se presenta de manera apropiada y es completa y precisa.

Sin embargo, la responsabilidad última de la elaboración de las cuentas anuales y la certificación de su exhaustividad, su exactitud y su veracidad corresponde a la AC.

1.1.2 Los gastos consignados en las cuentas se han utilizado para los fines previstos, tal como se establece en el RDC, y de conformidad con el principio de buena gestión financiera

Se considera que los gastos consignados en las cuentas se han utilizado para los fines previstos y de conformidad con el principio de buena gestión financiera cuando, con arreglo a la lógica de intervención del programa, contribuyen al logro de los objetivos y resultados específicos establecidos al nivel de los ejes prioritarios en cuyo marco se seleccionan las operaciones correspondientes.

A fin de poder proceder a tal confirmación, la AG se ha asegurado, mediante el funcionamiento del SGC, al menos de los aspectos siguientes:

- Los criterios de selección aprobados están vinculados a la **lógica de intervención** de cada prioridad y se han diseñado para unas operaciones seleccionadas que obtendrán **productos y resultados** en línea con los objetivos de los ejes prioritarios y los correspondientes indicadores y el marco de ejecución;
- Las operaciones cuyos gastos se han consignado en las cuentas se han seleccionado debidamente en línea con los **criterios de selección aprobados**, y
- En caso de gastos relacionados con **instrumentos financieros**, estos últimos se basan además en una evaluación *ex ante* que ha aportado pruebas de deficiencias del mercado o situaciones de inversión que distan de ser óptimas.

En el caso de la CTE se aplican los mismos principios. Un elemento que merece una especial atención en lo referente a la CTE, sobre la base de la experiencia obtenida del período de programación 2007-2013, es el establecimiento y la aplicación de unas condiciones apropiadas y claras para seleccionar las operaciones, con el fin de asegurarse de que únicamente se financian operaciones verdaderamente conjuntas.

1.1.3 El sistema de gestión y control implantado para el programa operativo brinda las garantías necesarias por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, de conformidad con la legislación aplicable

La AG es capaz de concluir que el SGC implantado para el programa operativo brinda las garantías necesarias por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, de conformidad con la legislación aplicable, cuando:

- a) Se ha valorado que los requisitos clave de los SGC detallados en el anexo IV son conformes durante el ejercicio contable. El cumplimiento de esos requisitos clave garantiza la legalidad y la regularidad de las transacciones subyacentes y la realidad de las operaciones incluidas en programas respaldados por los Fondos EIE; y
- b) En los casos en los que se han identificado incumplimientos, la AG ha tenido en cuenta los resultados y las recomendaciones de la AA, y en su caso de los auditores de la UE, en relación con el programa.

Más concretamente, la AG se ha asegurado como mínimo de las cuestiones que siguen:

- Existe un sistema informático fiable para recoger, registrar y almacenar datos sobre cada operación conforme al anexo III del RDeIC, incluidos los datos relativos a los avances del programa en la consecución de sus objetivos, los datos financieros y los datos relativos a los indicadores e hitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC. Cuando una operación está respaldada por el FSE, se deben incluir los datos de los participantes individuales y un desglose de los datos sobre los indicadores por género, si el FSE lo exige.
- Al seleccionar las operaciones, se ha prestado una atención especial a los aspectos siguientes:
 - el **ámbito de intervención** se encuentra entre los tipos de actividades que se pueden cofinanciar con los Fondos EIE;

- la **localización geográfica** de las operaciones se encuentra en las zonas subvencionables para ese tipo particular de programa o actividad;
 - los **tipos de beneficiarios** son subvencionables (únicamente se consideran aptos para ciertas medidas determinadas empresas, organismos o agentes económicos);
 - las **operaciones son duraderas** y las inversiones se mantienen con arreglo a los límites temporales previstos en el artículo 71 del RDC.
- Antes de que el gasto se declare a la AC y hasta que se elaboren las cuentas, los servicios de la AG u organismos intermedios que actúen bajo la supervisión de esta han llevado a cabo verificaciones de la gestión apropiadas. Las verificaciones incluirán aspectos administrativos relativos a cada solicitud de reembolso presentada por los beneficiarios (en caso justificado, se pueden llevar a cabo con una muestra de transacciones) y comprobaciones *in situ* de las operaciones, con lo que se confirmará la existencia de una pista de auditoría adecuada (véanse las *Orientaciones para los Estados miembros sobre las verificaciones de la gestión* de la Comisión, EGESIF_14-0012).
 - Se han adoptado medidas antifraude proporcionadas y efectivas, y tales medidas se toman en consideración al certificar el gasto en las cuentas.
 - Se han adoptado medidas apropiadas respecto de las conclusiones y recomendaciones de la AC.
 - Se han adoptado medidas apropiadas respecto de las conclusiones y recomendaciones de los organismos de auditoría nacionales y de la UE.

Los mismos principios se aplican a los programas de CTE, si bien en ese caso es necesaria una mayor coordinación, habida cuenta de la complejidad que suelen presentar los sistemas en uso y la variedad de agentes. El papel de la secretaría conjunta, las funciones de los controladores mencionadas en el artículo 23, apartado 4, de la CTE y los acuerdos que se han de establecer por escrito entre estos y la AG conforman los elementos esenciales del SGC para los programas de CTE.

Por tanto, la AG debe basar su declaración de que el SGC establecido para el programa de CTE ofrece las garantías necesarias en relación con la legalidad y la regularidad de las transacciones subyacentes y de conformidad con la legislación aplicable en la apreciación del trabajo coordinado de los organismos y autoridades mencionados más arriba.

1.2 Elementos cubiertos por la parte 2 de la declaración de fiabilidad

1.2.1 Las irregularidades identificadas en los informes finales de auditoría o en los informes de control en relación con el ejercicio contable y recogidas en el resumen anual adjunto a la declaración de fiabilidad se han tratado adecuadamente en las cuentas

A este fin, la AG se habrá asegurado de que se haya dado un seguimiento apropiado a las irregularidades hasta la presentación de las cuentas a la Comisión, en relación con los resultados de sus propias verificaciones de la gestión y con los resultados finales de la auditoría realizada por los organismos de auditoría nacionales o de la UE.

Un seguimiento apropiado significa que los importes irregulares correspondientes se hayan deducido efectivamente mediante la revocación de un pago intermedio posterior dentro del ejercicio contable o una deducción de las cuentas, y en este caso se facilita información

apropiada en la conciliación del gasto incluida en el apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión.

Las tres notas orientativas sobre las cuentas³ ofrecen a las autoridades nacionales asistencia y recomendaciones a este respecto.

En caso de deficiencias del SGC de las que se esté llevando un seguimiento en el momento de firmar la declaración de fiabilidad, la AG indicará en esta sección las medidas correctoras exigidas que se estén aplicando (texto libre en el modelo de declaración).

1.3 El gasto que está siendo objeto de una evaluación de la legalidad y la regularidad se ha excluido de las cuentas, a la espera de la conclusión de la evaluación

El artículo 137, apartado 2, del RDC, prevé que cuando un Estado miembro excluya de sus cuentas unos gastos incluidos anteriormente en una solicitud de pago intermedio para el ejercicio contable por estar sujetos a una evaluación en curso de su legalidad y regularidad, el total o una parte de dichos gastos que hayan sido a continuación declarados legales y regulares podrán incluirse en una solicitud de pago intermedio relativa a los ejercicios contables siguientes.

La AC solamente declarará en las cuentas el gasto que se considera conforme a la legislación aplicable, es decir, que es legal y regular. Por tanto, esta disposición aporta la base para excluir el gasto de las cuentas en caso de que hayan surgido dudas sobre su legalidad y su regularidad desde su declaración en una solicitud de pago intermedio previa. Estas dudas se pueden haber planteado durante el trabajo de verificación realizado por la AG, las verificaciones realizadas por la AC o las auditorías realizadas por la AA o los auditores de la UE, y cuyos resultados definitivos todavía no estén disponibles (a la espera de las verificaciones adicionales necesarias o de la ultimación del procedimiento contradictorio, por ejemplo).

Si la AG tiene dudas en cuanto a la legalidad y la regularidad del gasto tras sus verificaciones de la gestión, no deberá declarar en primera instancia tal gasto a la AC, hasta que haya llegado a una conclusión sobre la legalidad y la regularidad del gasto de que se trate. Tales dudas sobre la legalidad y la regularidad del gasto pueden surgir asimismo a raíz de las verificaciones de la gestión llevadas a cabo tras la inclusión del gasto correspondiente en una solicitud de pago (por ejemplo, tras verificaciones *in situ* o a resultas de verificaciones adicionales de cuestiones sistémicas), verificaciones adicionales realizadas por la AC o resultados preliminares o de proyectos de auditoría que se estén sometiendo a procedimiento contradictorio mientras se elaboran las cuentas. En este caso, se recomienda que la AC, a instancias de la AG o a resultas de sus propias responsabilidades, excluya el gasto de que se trate de las cuentas en relación con un ejercicio contable determinado, hasta que se haya llevado a cabo todo el trabajo de verificación y a la espera de la conclusión de la evaluación. Se mantendrá a la AG y la AA informadas de tal exclusión, lo que se indica mediante un comentario en el cuadro sobre la conciliación del gasto en las cuentas (véanse el apéndice anterior y las orientaciones de la Comisión sobre la preparación, el examen y la aceptación de las cuentas [*Commission's Guidance on preparation, examination and acceptance of*

³ Véanse las orientaciones de la Comisión sobre la preparación, el examen y la aceptación de las cuentas [*Commissions's Guidance on preparation, examination and acceptance of accounts*], EGESIF 15_0018, la nota orientativa de la Comisión sobre importes revocados, importes recuperados, importes por recuperar e importes irrecuperables [*Commission's Guidance note on amounts withdrawn, amounts recovered, amounts to be recovered and irrecoverable amounts*], EGESIF 15_0017 y las orientaciones de la Comisión sobre las auditorías de cuentas [*Commission's Guidance on audit of accounts*], EGESIF 15_0019].

accounts], EGESIF 15_0018). Si, tras presentar las cuentas, se llega a la conclusión de que los importes provisionalmente excluidos son subvencionables para un ejercicio contable, se pueden incluir en una solicitud posterior de pago intermedio del ejercicio siguiente, de conformidad con el artículo 137, apartado 2, del RDC.

1.4 Los datos relacionados con indicadores, hitos y avances del programa exigidos en virtud del artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC son fiables

La AG puede confirmar la fiabilidad de los datos relacionados con indicadores, hitos y avances del programa (indicadores comunes y específicos del programa, así como datos financieros relacionados con el programa) cuando ha establecido un sistema informático efectivo para recoger, registrar y almacenar los datos de cada operación, como se indica en la sección 1.1.3. La AG se ha asegurado de que los procedimientos establecidos teniendo en cuenta las normas de TI internacionalmente aceptadas⁴ funcionaron de manera efectiva para garantizar la seguridad de sistema.

Por otra parte, la AG se ha asegurado por medio de sus procedimientos, instrucciones y verificaciones de que se llevan registros contables detallados y se conservan documentos justificativos en el nivel de gestión apropiado de cada operación, lo que garantiza una pista de auditoría adecuada. Por último, la AG también ha tenido en cuenta los resultados de las auditorías llevadas a cabo por la AA o los organismos de la UE sobre la fiabilidad de los datos relacionados con indicadores e hitos de acuerdo con el artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC.

1.5 Se han adoptado medidas antifraude efectivas y proporcionadas que tienen en cuenta los riesgos identificados

El artículo 124, apartado 4, letra c), del RDC prevé que la AG aplique medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Las *Orientaciones de la Comisión sobre evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (EGESIF 14-0021-00 de 16/06/2014)* prevén asistencia y recomendaciones para las AG a este respecto.

La AG está en condiciones de proceder a la confirmación solicitada cuando ha adoptado medidas antifraude proporcionadas para los riesgos identificados y a medida de las situaciones concretas relacionadas con la ejecución de los Fondos EIE en un programa y una región determinados. Se recomienda que la AG corrobore su confirmación de la existencia de medidas antifraude efectivas y proporcionadas conservando información actualizada sobre el número de casos de presunto fraude y fraude demostrado tratados, y analizando el *modus operandi* de estos últimos y los controles que, de haberse realizado, habrían evitado estos casos demostrados.

1.6 No existe información reservada que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión

A los fines de esta confirmación, la AG se asegura de no tener conocimiento de ninguna información reservada relacionada con la ejecución del programa que pueda perjudicar la

⁴ Además del marco de los objetivos de control para la información y tecnologías afines (COBIT, en sus siglas en inglés), las normas aceptadas internacionalmente para la seguridad de la información incluyen, entre otras, la norma ISO/IEC 27001 («Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos») y la norma ISO/IEC 27002 («Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información»), actualizada en 2013. La AA deberá también tener en consideración cualquier normativa nacional relacionada.

reputación de la política de cohesión. A este fin, la AG habrá notificado y compartido con las autoridades del programa, los servicios nacionales competentes en la investigación del fraude, los servicios de la Comisión encargados de los Fondos EIE y, si procede, la OLAF, toda la información pertinente de que disponga. Ello incluye la información relacionada con las deficiencias detectadas en el SGC, las irregularidades y las sospechas de fraude o corrupción.

2. El resumen anual

La AG deberá elaborar un resumen anual de los informes finales de auditoría y de los controles realizados, incluido un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas, así como de las medidas correctivas tomadas o previstas. La legislación europea no propone ningún modelo de resumen anual. A fin de promover un enfoque coherente, en el anexo 1 se incluye un modelo recomendado pero no obligatorio.

El resumen anual deberá aportar una imagen global y sintética de los resultados de las verificaciones de la gestión, los controles y las auditorías finales realizados en relación con el gasto declarado durante el ejercicio contable y consignado en las cuentas. Este resumen es uno de los elementos principales en los que se basa la declaración de fiabilidad, y completa la información incluida en las cuentas y el IAC.

A fin de evitar cargas administrativas y solapamientos, la Comisión recomienda que el resumen anual no repita información que ya se haya facilitado en el IAC que ha de presentar la AA. En cambio, se pueden tener en cuenta en el resumen anual como una buena opción las referencias cruzadas al IAC. Por tanto, se considera que las secciones correspondientes del IAC forman parte del resumen anual de los informes anuales de auditoría que prevé el Reglamento financiero.

En la elaboración del resumen anual, se espera que los procedimientos previstos garanticen:

- a. la recogida de los resultados finales de la totalidad de las auditorías y los controles llevados a cabo por los organismos pertinentes para cada programa, incluidas las verificaciones de la gestión realizadas por la AG o los organismos intermedios en nombre de esta y las auditorías realizadas por la AA o bajo su responsabilidad;
- b. un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas y el posterior seguimiento de dichas deficiencias (medidas correctoras adoptadas o previstas);
- c. la aplicación de medidas preventivas o correctoras en caso de que se detecten errores sistémicos.

2.1 Trabajo que ha de efectuar la AG con vistas a la elaboración del resumen anual

2.1.1 Introducción

La AG deberá incluir en el resumen anual todos los datos pertinentes sobre las verificaciones de la gestión realizadas y los análisis resultantes, asignar la responsabilidad de agregar la información a diferentes organismos o, en el caso de las auditorías, crear referencias cruzadas al IAC, según proceda.

La AG deberá confeccionar la lista de los controles llevados a cabo sobre la base de las verificaciones administrativas y las comprobaciones *in situ* realizadas por ella directamente o por cualquier organismo intermedio en el que los haya delegado, bajo su supervisión.

En el caso de los programas de CTE, cada Estado miembro o país tercero participante podrá optar por designar un organismo o a una persona (los «controladores») para llevar a cabo estos controles en relación con los beneficiarios de su territorio. En tal situación, la AG se asegurará de que el gasto declarado por cada beneficiario participante en una operación haya sido verificado por un controlador designado y de que los resultados de las verificaciones se notifiquen en el resumen anual.

2.1.2 Resumen de los informes finales de auditoría

Se deberán evitar las duplicaciones de información relativa a los informes finales de auditoría, pues tal información ya se incluye en el IAC elaborado por la AA.

2.1.2.1. Aspectos procedimentales

Cuando la AA opte por incluir todos los datos pertinentes en el propio resumen anual, la AG elaborará el resumen de los informes finales de auditoría basándose en la información que reciba de la AA. Por tanto, resulta esencial que la AA ponga a disposición de la AG todos los informes finales de auditoría (informes de auditorías de sistemas, informes de auditorías de operaciones, informe de la auditoría de cuentas) en el momento adecuado.

Si la responsabilidad de agregar la información relativa al resumen de los informes finales de auditoría se asigna a diferentes organismos (AG, AA, organismos de auditoría delegados), se deberán establecer entre tales organismos acuerdos que garanticen una coordinación adecuada y un sistema de información fiable que respalde la recogida de datos. En caso de base de datos común, la AA y, si procede, los organismos de auditoría delegados deberán codificar los datos relativos a los informes finales de auditoría directamente en la base de datos común, a los fines del resumen anual de la AG y del IAC.

Si la AG decide no repetir la información ya facilitada por la AA en el IAC, deberá incluir en el resumen anual referencias cruzadas apropiadas a las secciones pertinentes del Informe anual de control (véase el modelo de resumen anual propuesto en el anexo 1).

2.1.2.2 Naturaleza y alcance de los errores y deficiencias identificados en los sistemas

El resumen de los informes finales de auditoría, que está disponible tras el procedimiento contradictorio con el auditado, deberá incluir también un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y las deficiencias que se hayan detectado en los sistemas, incluidos los problemas de carácter sistémico.

La AA facilita este análisis en las secciones 4, 5 y 6 del IAC. El análisis incluye los elementos siguientes, que pueden tener referencias cruzadas en el resumen anual:

- En el caso de las auditorías de sistemas, el análisis se referirá a los elementos clave de los sistemas, teniendo en cuenta los requisitos mínimos del marco legal aplicable (cuadro 10.1 del anexo IX del REC y cuadro 1 del anexo I del RDeIC). Más información en las orientaciones de la Comisión sobre la metodología común de evaluación de los sistemas de gestión y control, (*EGESIF_14-0010-final de 18.12.2014*).

- En el caso de las auditorías de operaciones, el análisis incluirá el importe del gasto irregular en la muestra aleatoria, el índice de error total, el índice de error residual, el importe de los otros gastos auditados fuera de la muestra aleatoria y las correcciones aplicadas a resultados del índice de error total (cuadro 10.2 del anexo IX del REC). El análisis indicará asimismo si alguna de estas irregularidades es de naturaleza sistémica o anómala.

- En el caso de las auditorías de cuentas, el análisis de los errores indicará si las excepciones detectadas se refieren a la correcta presentación, la exhaustividad o la exactitud de las cuentas, e incluirá las correcciones financieras realizadas y reflejadas en las cuentas.

2.1.2.3 Medidas correctoras adoptadas o previstas

La AG describirá en el resumen anual las medidas correctoras adoptadas o previstas, teniendo en cuenta si alguno de los problemas identificados se ha considerado de carácter sistémico. En tal caso, la AG explica en el resumen anual cómo se ha ampliado la cuantificación del gasto irregular a la totalidad de la población afectada por los problemas detectados.

La AG indicará qué medidas correctoras se han decidido y adoptado para mejorar el funcionamiento de los sistemas de gestión y control y evitar la repetición de las deficiencias sistémicas identificadas. Si tales medidas aún no se han aplicado, la AG describirá las medidas correctoras que se hayan decidido y el calendario de aplicación de las mismas. Esta descripción completará la información notificada en la sección correspondiente de la declaración de fiabilidad (véase la sección 1.2.1). La AG indicará asimismo las correcciones financieras aplicadas al gasto certificado a la Comisión y los ajustes correspondientes en las solicitudes de pagos intermedios y las cuentas a resultas de las irregularidades detectadas en las auditorías de operaciones.

Por otra parte, sobre la base de la información facilitada por la AC, la AG podrá indicar las medidas correctoras adoptadas para llevar el seguimiento de los resultados de la auditoría relacionados con las cuentas y cómo estos han dado lugar a los ajustes contables necesarios antes de la presentación de las cuentas a la Comisión.

Por último, la AG facilitará las cifras agregadas, por ejes prioritarios, del importe de las correcciones en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado antes y después de la presentación de la solicitud de pago intermedio final. La indicación de las correcciones aplicadas tras la presentación de la solicitud de pago intermedio final servirá para introducir referencias cruzadas al cuadro de conciliación del gasto [apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión].

2.1.3 Resumen de las verificaciones de la gestión

La AG incluirá en el resumen anual información sintética de todos los controles administrativos e *in situ* efectuados, así como una evaluación de sus resultados y su impacto en el SGC y la legalidad y la regularidad de los gastos consignados en las cuentas. El documento orientativo sobre las verificaciones de la gestión (EGESIF 14-0012) incluye orientaciones detalladas a este respecto.

El resumen de los controles administrativos documentales relativos al gasto declarado incluirá una descripción de la metodología aplicada por la AG a lo largo del año y confirmará si los controles administrativos o parte de ellos se delegaron a organismos intermedios. En este caso, el resumen anual podrá contener una descripción de los procedimientos de supervisión aplicados durante el ejercicio contable para que la AG se asegure de la idoneidad y el cumplimiento de la labor de verificación llevada a cabo por los organismos intermedios.

La metodología indicará si las verificaciones administrativas cubrieron el 100 % de las partidas de gasto incluidas en cada solicitud de reembolso o si se llevaron a cabo por muestreo. En este caso, se deberán explicar los criterios de riesgo aplicados para seleccionar la muestra (p. ej., por tipo de beneficiario, categoría o gasto, valor de las partidas, experiencia previa).

El resumen de los controles *in situ* incluirá el número de controles realizados sobre el gasto declarados durante el ejercicio contable y una descripción de la metodología aplicada por la AG que incluirá los criterios de selección de las operaciones sujetas a esos controles *in situ* e indicará si el objetivo principal era confirmar los resultados de las verificaciones administrativas o completarlos. La descripción de la metodología aplicada en los controles *in situ* también añadirá valor al resumen anual si se refiere a los principales aspectos verificados *in situ*, y en particular a aquellos que resultan imposibles o difíciles de verificar por medio de verificaciones administrativas documentales (p. ej., confirmando la realidad de las entradas contables en las cuentas oficiales del beneficiario, comprobando la realidad de la operación, los avances físicos, el respeto de la normativa de la Unión sobre publicidad, la entrega del producto o la prestación del servicio en pleno cumplimiento de los términos y condiciones de los acuerdos contractuales).

En caso de que la Comisión haya solicitado la descripción de las funciones y los procedimientos aplicados para la AG de conformidad con el artículo 123, apartado 3, del RDC, bastará con una referencia a la sección pertinente de la descripción en la que se describa la metodología.

Si en los años posteriores se siguieran aplicando los mismos criterios en los controles administrativos documentales o *in situ*, la AG podría hacer referencia a la descripción realizada en los resúmenes anuales previos. Sin embargo, cualquier modificación de la metodología se deberá notificar.

En el caso de los programas de CTE, al agregar la información sobre el trabajo general realizado al nivel del programa, la AG se asegurará de que un controlador designado en cada Estado miembro o país tercero haya verificado el gasto de cada beneficiario participante en cada operación.

2.1.3.1 Naturaleza y alcance de los errores y deficiencias identificados en los sistemas

La AG debe incluir en su resumen anual una descripción de los principales resultados de las verificaciones administrativas y los controles *in situ*, con una lista de los principales tipos de error detectados. La AG indicará si los errores se refieren a normas de subvencionabilidad, objetivos del proyecto no conseguidos, pista de auditoría, incumplimientos de las normas de contratación pública, normativa de ayudas estatales, normativa medioambiental, disposiciones sobre instrumentos financieros, operaciones generadoras de ingresos, fiabilidad de los datos o los indicadores, información y medidas públicas, opciones de costes simplificados, durabilidad de las operaciones, igualdad de oportunidades, buenas gestión financiera u otras cuestiones.

Esta sección del resumen anual indicará asimismo si los errores detectados durante los controles administrativos o *in situ* son de naturaleza sistémica o están relacionados con tareas delegadas por la AG a algún organismo intermedio.

2.1.3.2 Medidas correctoras adoptadas o previstas

La AG lleva a cabo una evaluación de los errores detectados durante el año. La AG indica qué conclusiones ha extraído de esos controles y verificaciones de la gestión y las medidas correctoras que ha adoptado en relación con cualquier mejora del funcionamiento del SGC o las operaciones individuales, incluidas instrucciones, orientaciones y formación previstas o facilitadas a los beneficiarios y candidatos para evitar que los errores se repitan en operaciones futuras.

Si la AG concluye que los errores detectados son de naturaleza sistémica, se le pide que indique en el resumen anual qué medidas correctoras se han adoptado para mejorar el funcionamiento del SGC y evitar la repetición de las deficiencias sistémicas detectadas.

Si los errores detectados son atribuibles a tareas delegadas a un organismo intermedio, se invita a la AG a indicar las medidas que ha pedido al organismo intermedio para mejorar sus verificaciones administrativas y sus controles *in situ*. Además, en caso necesario, la AG podrá describir cómo se revisaron sus procedimientos de supervisión de las tareas delegadas al organismo intermedio (p. ej., volviendo a efectuar las verificaciones o los controles *in situ* ya realizados por el organismo intermedio, en caso necesario). En su caso, si se han detectado repetidas deficiencias en las tareas delegadas y no se ha producido mejoras con el tiempo, la AG puede indicar que se ha planteado la posibilidad de retirar la delegación de las tareas.

Si las verificaciones administrativas o *in situ* han dado lugar a ajustes de las cuentas en comparación con el gasto incluido en los pagos intermedios durante el año, a raíz de correcciones individuales o sistémicas, sería útil que en el resumen anual se indicasen los importes afectados por eje prioritario. Esto facilitaría la tarea de la AC y la AA de asegurarse de que tales correcciones se han reflejado debidamente en las cuentas que se han de presentar a la Comisión.

De manera similar a lo indicado en la sección 2.1.2.3 para el resumen de los informes finales de auditoría, la AG facilitará cifras agregadas, por ejes prioritarios, del importe de las correcciones en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado antes y después de la presentación de la solicitud de pago intermedio final. La indicación de las correcciones aplicadas tras la presentación de la solicitud de pago intermedio final servirá para introducir referencias cruzadas al cuadro de conciliación del gasto [apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión].

3. Trabajo que ha de realizar la AA en la declaración de fiabilidad

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento financiero, tras su dictamen de auditoría la AA deberá declarar si su trabajo de auditoría pone en entredicho las afirmaciones formuladas por la AG en la declaración de fiabilidad.

Así pues, la AA comparará las afirmaciones formuladas en la declaración de fiabilidad con los resultados de su trabajo de auditoría, a fin de asegurarse de que no existen divergencias ni incoherencias.

En caso de divergencias o incoherencias, se recomienda que la AA comente su observación con la AG de manera que esta pueda aportar información adicional o realizar modificaciones en su declaración de fiabilidad, si hay tiempo suficiente.

En los programas de CTE, una única AA será responsable de desempeñar las funciones de AA, con el fin de garantizar un nivel uniforme en toda la zona del programa. Cuando esto no sea posible, la AA del programa deberá estar asistida por un grupo de auditores. En este caso, el grupo de auditores representante de cada Estado miembro o país tercero participante en un programa de cooperación será responsable de aportar los elementos de la declaración de fiabilidad relativos a su territorio, de manera que la AA del programa esté en condiciones de llevar a cabo su evaluación.

4. Calendario y planificación

El artículo 138 del RDC establece que la declaración de fiabilidad y el resumen anual (junto con las cuentas, el dictamen de auditoría y el informe de control) se han de presentar, a partir

de 2016 y hasta 2025 inclusive, dentro del plazo señalado en el artículo 59, apartado 5, del Reglamento financiero, es decir, el 15 de febrero del año siguiente. La Comisión podrá ampliar el plazo al 1 de marzo con carácter excepcional, en caso de petición motivada del Estado miembro de que se trate. Este plazo se aplica a todos los documentos descritos más arriba. Corresponde al Estado miembro definir sus procedimientos de transmisión interna de los documentos de manera que este plazo se respete al nivel del Estado miembro.

La AG deberá facilitar a la AA una copia de esta declaración de fiabilidad y el resumen anual de los informes finales de auditoría y de los controles llevados a cabo, incluido un análisis de la naturaleza y el contenido de los errores y deficiencias detectados en los sistemas, así como las medidas correctoras adoptadas o previstas. A este fin, se recomienda que las autoridades del programa acuerden unos plazos internos apropiados para la transmisión de los documentos entre las autoridades a efectos de sus respectivas responsabilidades. Toda la correspondencia entre el Estado miembro y la Comisión relativa a la información requerida con arreglo al artículo 59, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento financiero se intercambiará por medio del sistema SFC 2014.

En el anexo 2 se presenta un calendario de trabajo indicativo para que las autoridades del programa puedan presentar a la Comisión los documentos de garantía descritos más arriba dentro del plazo normativo del 15 de febrero de cada año.

Se recomienda a la AG que asigne responsabilidades claras a fin de asegurarse de que todos los datos necesarios para elaborar el resumen anual se obtienen de sus servicios y de los organismos intermedios en los que se hayan delegado ciertas tareas, si procede. Ello debe incluir una lista de todos los controles realizados junto con un resumen y una revisión de sus resultados que incluya información sobre los principales problemas detectados y las medidas correctoras adoptadas o previstas.

Por otra parte, la AA deberá adoptar disposiciones para la aportación de información pertinente sobre los resultados de la auditoría final, una lista de todos los informes finales de auditoría o referencias cruzadas a las secciones pertinentes del IAC.

Se considerará una buena práctica administrativa que la AG se asegure de que toda la información necesaria para elaborar el resumen anual y redactar la declaración de fiabilidad se revisa en el nivel apropiado y se consolida a tiempo para la firma de la declaración de fiabilidad.

De conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra c) del RDC, el ordenador delegado de la Comisión puede interrumpir el plazo de pago de una solicitud de pago intermedio por un período máximo de seis meses si no se ha presentado alguno de los documentos exigidos conforme al artículo 59, apartado 5, del Reglamento financiero, lo que incluye, entre otros, la declaración de fiabilidad y el resumen anual.

Disposiciones transitorias para la adopción tardía de los programas o la designación tardía de la AG

La AG elaborará la declaración de fiabilidad y el resumen anual basándose en la ejecución del programa durante el ejercicio contable cerrado el 30 de junio, como se prevé en el modelo de declaración de fiabilidad establecido en el anexo VI del REC, a condición de que se haya designado conforme al artículo 59, apartado 5, del Reglamento financiero.

En caso de que el programa se haya adoptado antes del 30 de junio y la designación de la AG se haya notificado a la Comisión entre el 1 de julio de 2015 y el 15 de febrero de 2016, la AG deberá elaborar la declaración de fiabilidad y el informe anual basándose en toda la

información de que disponga desde la fecha de la designación y hasta la fecha de la presentación de las cuentas a la Comisión.

Por otra parte, si el programa no se ha adoptado antes del 15 de junio de 2015 o la designación de la AG no se ha comunicado a la Comisión antes del 15 de febrero de 2016, no se exigirá que el Estado miembro presente a la Comisión la declaración de fiabilidad y el resumen anual.

ANEXO 1: MODELO DE RESUMEN ANUAL

Resumen de los informes finales de auditoría y de los controles realizados, incluido un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas, así como de las medidas correctoras tomadas o previstas.

A) Resumen de los informes finales de auditoría elaborados en relación con

- las auditorías del SGC establecidas para el programa
- las auditorías del gasto declarado durante el ejercicio contable cerrado el 30 de junio de ... (año);
- las auditorías de cuentas mencionadas en el artículo 127, apartado 5, letra a) del RDC y el artículo 59, apartado 5, letra a), del Reglamento financiero.

<u>Tipo de auditoría</u>	<u>Resultado de las auditorías</u>	<u>Análisis de la naturaleza y alcance de los errores y deficiencias identificados</u>	<u>Medida correctora adoptada o prevista</u>
<u>Auditorías de sistemas</u>	<u>Ref. a informes / descripción del ámbito</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (cuadro 10.1 del anexo IX del REC)</u>	<u>Ref. a informes / descripción del ámbito</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (secciones 4.3, 4.4 y 4.6 del anexo IX del REC)</u>	<u>Ref. a informes / descripción del ámbito</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (secciones 4.4 y 4.5 del anexo IX del REC)</u>
<u>Auditorías de operaciones</u>	<u>Ref. a informes / Lista de operaciones</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (cuadro 10.2 y sección 5.13 del anexo IX del REC)</u>	<u>Ref. a informes / Lista de operaciones</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (secciones 5.7, 5.10 y 5.11 del anexo IX del REC)</u>	<u>Ref. a informes / Lista de operaciones</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (secciones 5.8, 5.11 y 5.12 del anexo IX del REC)</u>
<u>Auditorías de las cuentas</u>	<u>Ref. a informes / descripción del ámbito</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (sección 6.3 del anexo IX del REC)</u>	<u>Ref. a informes / descripción del ámbito</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (sección 6.4 del anexo IX del REC)</u>	<u>Ref. a informes / descripción del ámbito</u> <u>o</u> <u>Referencia cruzada a IAC (sección 6.3 del anexo IX del REC)</u>

<p>Importe de las correcciones en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado hasta la presentación de la solicitud de pago intermedio final y después de esta.</p>		
	<p>Hasta la presentación de la solicitud de pago intermedio</p> <p><u>Importe agregado (EUR)</u></p>	<p>Tras la presentación de la solicitud de pago intermedio</p> <p>[ref. cuadro sobre conciliación del gasto, apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión]</p> <p><u>Importe agregado (EUR)</u></p>
<u>Eje prioritario 1:</u>		
<u>Eje prioritario 2:</u>		

B) Resumen de los controles llevados a cabo sobre el gasto en relación con el ejercicio contable cerrado el 30 de junio de ... (año): **verificaciones administrativas** de conformidad con el artículo 125, apartado 5, letra a), del RDC

Inclúyase en el formulario siguiente una breve descripción o resumen de:

- La metodología aplicada y los detalles de la evaluación del riesgo realizada: verificación de cada partida de gasto o por muestreo. En el último caso, indíquese cómo se ha seleccionado la muestra, p. ej., por tipo de beneficiario, categoría de gasto, valor de las partidas, experiencia adquirida, etc. Si la Comisión ha pedido la descripción de las funciones y los procedimientos establecidos para la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 124, apartado 3, del RDC, bastará con una referencia a la sección pertinente de esta descripción. Si la metodología ha cambiado, esta sección del resumen anual deberá incluir la información actualizada.
- Los principales resultados y los tipos de errores detectados.
- Las conclusiones extraídas de estos controles y, por consiguiente, las medias correctivas adoptadas en relación, por ejemplo, con el funcionamiento del SGC, en particular en caso de detección de irregularidades sistémicas, la necesidad de actualizar la metodología de las verificaciones de la gestión y de las instrucciones u orientaciones a los beneficiarios, etc.
- Las correcciones financieras aplicadas, por eje prioritario, a resultados de las verificaciones de la gestión realizadas en relación con el gasto que se ha de consignar en las cuentas.

Descripción de la metodología adoptada		
<p align="center"><u>Principales resultados y tipos de errores detectados</u></p> <p>(Seleccionados de la lista facilitada en la sección 2.1.3.1)</p> <p>Proyectos no subvencionables Objetivos del proyecto no alcanzados Gastos no subvencionables Pista de auditoría Contratación pública Ayuda estatal Instrumento financiero Operaciones generadoras de ingresos Fiabilidad de los datos e indicadores Información y medidas publicitarias Normativa medioambiental Opción de costes simplificados Durabilidad de las operaciones Igualdad entre hombre y mujer, igualdad de oportunidades No discriminación Buena gestión financiera [Otros] (especifíquense)</p>		<p>Conclusiones extraídas y medida correctora adoptada o prevista (dependiendo de la naturaleza de la irregularidad, es decir, individuales o sistémicas)</p>
<p>Importe de las correcciones en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado hasta la presentación de la solicitud de pago intermedio final y después de esta, agregadas por eje prioritario.</p>		
	<p align="center">Hasta la presentación de la solicitud de pago intermedio</p> <p align="center"><u>Importe agregado (EUR)</u></p>	<p align="center">Tras la presentación de la solicitud de pago intermedio final</p> <p align="center">[ref. cuadro sobre conciliación del gasto, apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión]</p> <p align="center"><u>Importe agregado (EUR)</u></p>
<u>Eje prioritario 1:</u>		

<u>Eje prioritario</u> <u>2:</u>		
---	--	--

C) Resumen de los controles llevados a cabo sobre el gasto en relación con el ejercicio contable cerrado el 30 de junio de ... (año): verificaciones *in situ* de conformidad con el artículo 125, apartado 5, letra b), del RDC

Indíquese, en la plantilla siguiente, el total de verificaciones *in situ* realizadas, junto con una breve descripción o resumen de:

- La metodología aplicada, el objetivo de las verificaciones (para confirmar o completar el resultado de las verificaciones administrativas), los aspectos verificados, etc. Si la Comisión ha pedido la descripción de las funciones y los procedimientos establecidos para la AG de conformidad con el artículo 124, apartado 3, del RDC, bastará con una referencia a la sección pertinente de esta descripción. Si la metodología ha cambiado, esta sección del resumen anual deberá incluir la información actualizada.
- Los principales resultados y del tipo de errores detectados.
- Las conclusiones extraídas de estos controles y, por consiguiente, las medias correctivas adoptadas en relación con el funcionamiento del sistema de gestión y control, en particular en caso de detección de irregularidades sistémicas, la necesidad de actualizar la metodología de las verificaciones de la gestión o de las instrucciones u orientaciones a los beneficiarios, etc.
- Las correcciones financieras aplicadas, por eje prioritario, a resultas de las verificaciones *in situ* realizadas en relación con el gasto que se ha de consignar en las cuentas

Descripción de la metodología aplicada	
<p><u>Principales resultados y tipos de errores detectados</u></p> <p><u>(Seleccionados de la lista facilitada en la sección 2.1.3.1)</u></p> <p>Proyectos no subvencionables Objetivos del proyecto no alcanzados Gastos no subvencionables Pista de auditoría Contratación pública Ayuda estatal Instrumento financiero Operaciones generadoras de ingresos Fiabilidad de los datos e indicadores Información y medidas publicitarias Normativa medioambiental Opción de costes simplificados Durabilidad de las operaciones</p>	<p>Conclusiones extraídas y medida correctora adoptada o prevista (dependiendo de la naturaleza de la irregularidad, es decir, individuales o sistémicas)</p>

Igualdad entre hombre y mujer, igualdad de oportunidades No discriminación Buena gestión financiera [Otros] (especifíquense)		
Importe de las correcciones en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado hasta la presentación de la solicitud de pago intermedio final y después de esta, agregadas por eje prioritario.		
	Hasta la presentación de la solicitud de pago intermedio <u>Importe agregado (EUR)</u>	Tras la presentación de la solicitud de pago intermedio final [ref. cuadro sobre conciliación del gasto, apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión] <u>Importe agregado (EUR)</u>
<u>Eje prioritario 1:</u>		
<u>Eje prioritario 2:</u>		

ANEXO 2: CALENDARIO INDICATIVO

